



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 026-2024-OCI/0337-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
HUARAZ – HUARAZ – ÁNCASH**

**"CONTRATACIÓN DE LOCADOR CON IMPEDIMENTO
PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO
POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**

TOMO I DE I

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2022**

HUARAZ, 13 DE MARZO DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 026-2024-OCI/0337-AOP

**"CONTRATACIÓN DE LOCADOR CON IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS
AL ESTADO POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA"**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
1. Servidora de la Subgerencia de Abastecimiento, gestionó la contratación de locador con impedimento permanente para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, poniendo en riesgo la idoneidad y legalidad en el acceso al empleo en una entidad estatal.	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	11
V. CONCLUSIÓN	11
VI. RECOMENDACIÓN	11
APÉNDICE	12

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 026-2024-OCI/0337-AOP

**"CONTRATACIÓN DE LOCADOR CON IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS
AL ESTADO POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA"**

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Huaraz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado por el Órgano de Control Institucional "OCI" de la Municipalidad Provincial de Huaraz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0337-2024-014, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de un hecho irregular evidenciado; con el propósito que adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de irregularidad que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

SERVIDORA DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, GESTIONÓ LA CONTRATACIÓN DE LOCADOR CON IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PONIENDO EN RIESGO LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO EN UNA ENTIDAD ESTATAL.

En el periodo 2022, servidora de la Subgerencia de Abastecimiento gestionó la contratación de Julio Emerson Camacho Ramírez como locador de la Municipalidad Provincial de Huaraz, pese a encontrarse impedido para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por el delito contra la Administración Pública (artículo 399° – negociación incompatible), con estado vigente desde el 12 de noviembre de 2020 e inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante "SERVIR"¹.

Sobre el particular, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, contiene impedimentos temporales y permanentes para prestar servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad, las temporales son derivadas de inhabilitaciones accesorias que se desprenden de una sanción de despido o destitución, así como cuando estas inhabilitaciones sean impuestas como sanciones principales, y de otra parte serán permanente si deviene de sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1106.

¹ La sanción fue inscrita el 21 de enero de 2021 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.

La situación expuesta puso en riesgo la idoneidad y legalidad en el acceso al empleo en una entidad estatal, cuyos hechos se describen a continuación:

De la aplicación de los impedimentos para contratar y/o mantener vínculo laboral con el Estado, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1295

Al respecto, a través del Informe Técnico n.º 001437-2022-SERVIR-GPGSC4 de 10 de agosto de 2022, la Gerencia de Políticas de la Gestión del Servicio Civil – SERVIR, se ha pronunciado sobre los impedimentos para contratar y/o mantener vínculo laboral con el Estado, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1295, señalando lo siguiente:

“2.4 En primer término, la Constitución Política reconoce el derecho a trabajar libremente, con sujeción a la Ley; sin embargo, como cualquier otro derecho, su ejercicio no es irrestricto, puesto que deben observarse las limitaciones que la Ley establece en atención a otros derechos o intereses que también merecen tutela por parte del ordenamiento jurídico.

2.5 Seguidamente corresponde recordar que a través de los Decretos Legislativos N° 12951 y N° 13672 se modificó el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – actualmente contenido en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)–, estableciendo que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (en adelante, el RNSSC) consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4- A del Decreto Ley N° 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106.

2.6 Asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, señala lo siguiente:

“Artículo 2. Impedimentos

(...)

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, ésta debe ser resuelta”.

(...)

2.8 Aunado a lo anterior corresponde resaltar que la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1295, se señala, en relación con el impedimento regulado en el numeral 2.2 de su artículo 2, que con este se “pretende garantizar la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como el principio de una buena administración, el mismo que constituye un principio implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título I de la Constitución mediante el establecimiento del impedimento de acceso a la función pública a aquellas personas que han cumplido su pena por los delitos de corrupción mientras eran funcionarios públicos, perjudicando los bienes jurídicos tutelados por la misma. Ello, tomando en consideración las cualidades axiológicas que deben poseer un funcionario o servidor público a quien se le confía el resguardo de la cosa pública y de los intereses generales.

(...)

2.11 De ello podemos advertir que el artículo 2 del referido Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, contiene impedimentos temporales y permanentes para prestar servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad. Siguiendo esta línea de ideas, se tiene que el numeral 2.1 del artículo 2° del referido decreto legislativo, prevé impedimentos temporales para prestar servicios al Estado o empresas del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, derivadas de inhabilitaciones accesorias que se desprenden de una sanción de despido o destitución, así como cuando estas inhabilitaciones sean impuestas como sanciones principales.

2.12 De otra parte, el numeral 2.2, del artículo 2°, del referido decreto legislativo, prevé el impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad, aplicable a las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los

delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106. Se ha precisado expresamente en el referido marco normativo que la inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. Siendo que en caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.

(...)

- 3.2 *La declaración judicial de la rehabilitación de la condena penal impuesta a una persona por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2° del referido Decreto Legislativo N° 1295, no conllevará a la reincorporación a su anterior puesto de trabajo al haberse extinguido, ni la desaparición del impedimento de carácter permanente para prestar servicio a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, debiendo permanecer en el RNSSC”.*

(El énfasis es nuestro).

En ese contexto, el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y 1295, publicados el 30 de diciembre de 2016 y el 29 de julio de 2018, respectivamente, establece que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada señaladas en el mismo artículo, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, y que la inscripción de la condena en el RNSSC es obligatoria.

Por otro lado, es de mencionar que el principio constitucional de buena administración exige que las personas que ejercen la función pública gocen de una elevada idoneidad e integridad, circunstancia que propugna eliminar los posibles riesgos de reincidencia en la comisión de delitos de corrupción; así lo consideró el legislador en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo n.° 1295, en el cual realizó un test de proporcionalidad para determinar el grado de afectación que la acotada restricción significa para el principio de resocialización, concluyendo que la restricción de carácter permanente regulada en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295 no vacía de contenido al principio de resocialización, ya que no expulsa a su titular de continuar su vida en comunidad, sino que solo restringe la posibilidad de ingresar a laborar en el ámbito laboral público, dejando abierta la posibilidad de que la persona se desarrolle libremente en el ámbito laboral privado; en consecuencia, la inhabilitación de carácter permanente del impugnante para ingresar a laborar en el ámbito laboral público, inscrito en el RNSSC, se encuentra acorde con nuestro ordenamiento jurídico².

De la verificación previa de inhabilitación para la incorporación de un personal en la Administración Pública

Sobre el particular, la Directiva n.° 001-2014-SERVIR/GDSRH, denominada “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° Resolución 233-2014-SERVIR-PE, señala

“IV.- DISPOSICIONES GENERALES

(...)

4.1. Concepto y Finalidad

(...)

El Registro tiene por finalidad que las entidades garanticen el cumplimiento de las sanciones inscribibles; y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con suspensión o inhabilitación vigente; contribuyendo a la transparencia en la incorporación de los recursos humanos al Estado; así como constituir una garantía para los sancionados sobre la contabilización exacta del período que dura su sanción”.

“V.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.7.-OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL REGISTRO

² Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 168-2023-SERVIR-PE de 16 de agosto de 2023.

5.7.1.- Previo al proceso de incorporación

En todo proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación; la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la incorporación deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al contenido del Registro. El Registro brinda a los usuarios la consulta masiva en línea, mediante la carga de archivos. Aquellos candidatos que se encuentran con inhabilitación vigente deberán ser descalificados del proceso de incorporación, no pudiendo ser nombrados, designados o contratados bajo ningún régimen o modalidad de contratación.

En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

5.7.2.-Verificación mensual de los inhabilitados

Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública (...).

(El énfasis es nuestro).

Por otro lado, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, establece:

“Artículo 4. Obligación de consulta

*4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
(...).*

(El énfasis es nuestro).

En esa línea, conforme a la normativa descrita se observa que es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, como la Oficina de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones el de verificar de manera previa y obligatoria a la contratación que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, es de precisar que dicho órgano tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo³.

De la contratación de personal en la Municipalidad Provincial de Huaraz con impedimento permanente para prestar servicios al Estado

Al respecto, se ha verificado que mediante Orden de Servicio n.° 00003377 de 2 de diciembre de 2022, se contrató a Julio Emerson Camacho Castillo para trabajar como locador en la Municipalidad Provincial de Huaraz; la misma que, fue gestionada por Cesi Luz Ita Guerrero, Subgerente de Abastecimiento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro en la siguiente página.

³ Numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

CUADRO N.º 1
DETALLE DE CONTRATACIÓN DEL LOCADOR

Solicitud de cotización n.º	Solicitud de certificación de crédito presupuestario n.º	Certificación de crédito presupuestario n.º	Orden de servicio n.º	Descripción del servicio	Monto S/
00003797 de 1 de diciembre de 2022, suscrito, por Cesi Luz Guerrero Ita, subgerente de Abastecimiento; Diana Carolina Castillo Salazar, cotizador; y, Julio Emerson Camacho Ramírez, proveedor *	000-3826 de 2 de diciembre de 2022, suscrito por Cesi Luz Guerrero Ita, subgerente de Abastecimiento	0000001858 de 5 de diciembre de 2022, suscrito por George Edward Matienzo Villacaqui, subgerente de Presupuesto	00003377 de 2 de diciembre de 2022, suscrito, entre otros, por Cesi Luz Guerrero Ita, subgerente de Abastecimiento	Contratación de un profesional como supervisor de actividad, para la ejecución de la ficha técnica Mantenimiento del Parque La Alameda Grau del distrito de Huaraz y provincia de Huaraz – Áncash	3 750.00

*Se anexa hoja de vida, constancia RNP y consulta RUC del proveedor en setenta y dos (72) folios.

Fuente: Informe n.º 00082-2024-MPHZ/GAF/SGA de 18 de enero de 2024 y adjuntos.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, la imposibilidad de participar en las contrataciones del Estado cuando exista impedimento, debe verificarse antes, durante y posterior al perfeccionamiento del contrato, independientemente de las prestaciones o pagos que esta subsiguientemente genere; en tal sentido, es de precisar que la Orden de Servicio n.º 00003377 de 2 de diciembre de 2022, no ha generado pago por parte de la Municipalidad Provincial de Huaraz; sin embargo, esta no fue dejada sin efecto, pues en concordancia al artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por la autoridad competente.

Asimismo, el numeral 9.9 del artículo 9º Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, dispone que **“Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.”** (El énfasis es nuestro).

Por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5º de la citada norma señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, entre otras actividades de índole administrativo.

Ahora bien, mediante Oficio n.º 000124-2024-SERVIR-GDSRH de 16 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, en atención a la consulta planteada por este Órgano de Control a través del Oficio n.º 0005-2024- MPHZ/OCI de 11 de enero de 2024, respecto al estado de la inhabilitación de Julio Emerson Camacho Ramírez inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y/o la comunicación del Poder Judicial sobre alguna rehabilitación, precisó lo siguiente:

“El señor Julio Emerson Camacho Ramírez (...), en mérito al Expediente Judicial n.º 01806-2015-95-0201-JR-PE-31, registra:

Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 399 – negociación incompatible), en estado vigente desde el 12 de noviembre de 2020, inscrito

por **SERVIR** en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente (...).”.

(El énfasis es nuestro).

En tal sentido, ha quedado acreditado la inscripción de inhabilitación de Julio Emerson Camacho Ramírez en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, la cual fue registrada el 21 de enero de 2021, manteniéndose vigente la fecha, conforme a las siguientes imágenes:

IMAGEN N.º 1
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
(RNSSC)



servir AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **RNSSC** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres:
 Tipo de documento:

Primer Apellido:
 Segundo Apellido:
 Número de documento:

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	21/01/2021	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	VIGENTE	

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, verificado el 7 de marzo de 2024.

IMAGEN N.º 2
DETALLE DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
(RNSSC)



RNSSC Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 07/03/2024 10:43:36

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos: JULIO EMERSON CAMACHO RAMIREZ
 Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

DATOS DE LA SANCION

Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Categoría de la Sanción: INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
 Tipo de Sanción: CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 Inhabilita: Si
 Estado de la Sanción: VIGENTE

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, verificado el 7 de marzo de 2024.

En tal sentido, se ha evidenciado que Cesi Luz Ita Guerrero, subgerente de Abastecimiento, gestionó la contratación de Julio Emerson Camacho Ramírez, pese a encontrarse con impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública (artículo 399° – negociación incompatible), incumpliendo así sus funciones de cautelar los intereses del Estado y de hacer cumplir los preceptos legales que las normativas señalan.

La situación descrita, ha trasgredido la siguiente normativa.

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019**

“Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado”.

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018**

“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...) entre otras actividades de índole administrativo (...).”.

- **Decreto legislativo n.º 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1367, publicado el 29 julio 2018**

“Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta”.

“Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria”.

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º Resolución 233-2014-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH, denominada “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”**

“IV.- DISPOSICIONES GENERALES

(...)

4.1. Concepto y Finalidad

(...)

El Registro tiene por finalidad que las entidades garanticen el cumplimiento de las sanciones inscribibles; y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con suspensión o inhabilitación vigente (...).”

“V.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

“5.7.-OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EI REGISTRO

5.7.1.- Previo al proceso de incorporación

En todo proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación; la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la incorporación deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al contenido del Registro. (...).

En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

5.7.2.-Verificación mensual de los inhabilitados

Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. (...).”

La situación expuesta, puso en riesgo la idoneidad y legalidad en el acceso al empleo en una entidad estatal.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Huaraz, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Huaraz, 13 de marzo de 2024.

Ana María Evaristo Manrique
Jefe de Comisión de Control

Jesús Alexander Deza Fernández
Supervisor de Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 13 de marzo de 2024.

Jesús Alexander Deza Fernández
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 026-2024-OCI/0337-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

SERVIDORA DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, GESTIONÓ LA CONTRATACIÓN DE LOCADOR CON IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PONIENDO EN RIESGO LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO EN UNA ENTIDAD ESTATAL.

n.º	Documento
1	Oficio n.º 000124-2024-SERVIR-GDSRH de 16 de enero de 2024.
2	Informe n.º 00082-2024-MPHZ/GAF/SGA de 18 de enero de 2024 y adjuntos.
3	Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC - SERVIR.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 4 de abril de 2024

OFICIO 000424-2024-MPHZ/OCI

Señor:
David Manuel Rosales Tinoco
Alcalde
Av. Luzuriaga N° 734
Áncash/Huaraz/Huaraz

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 026-2024-OCI/0337-AOP de 13 de marzo de 2024

Referencia : a) Oficio n.° 000342-2024-MPHZ/OCI de 13 de marzo de 2024
b) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023

Me dirijo a usted en el marco del documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 026-2024-OCI/0337-AOP de 13 de marzo de 2024, respecto a la "Contratación de locador con impedimento permanente para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública".

Al respecto, se advirtió un error material del periodo de contratación en el primer párrafo de la condición del informe de control¹; por lo que, se vuelve a notificar con la finalidad que en virtud a lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.2.2.1). de la norma de la referencia b), remita al Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarte las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Municipalidad Provincial
de Huaraz

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
JULCA TOLEDO Lady Mariza FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 04/04/2024 16:03:57-0500
Cargo: JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL


Municipalidad Provincial
de Huaraz

Vº Bº

Firmado digitalmente por:
EVARISTO MANRIQUE Ana Maria FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04/04/2024 15:52:30-0500
Cargo: AUDITOR ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL 06

¹ Dice: En el periodo "2023", debe decir: En el periodo "2022".





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000067-2024-CG/0337

DOCUMENTO : OFICIO N° 000342-2024-MPHZ/OCI

EMISOR : ANA MARIA EVARISTO MANRIQUE - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DAVID MANUEL ROSALES TINOCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172268430

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 13

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco del Oficio n.º 000342-2024-MPHZ/OCI de 13 de marzo de 2024, mediante el cual se comunicó el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 026-2024-OCI/0337-AOP de 13 de marzo de 2024, respecto a la "Contratación de locador con impedimento permanente para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública".

Al respecto, se advirtió un error material del periodo de contratación en el primer párrafo de la condición del informe de control ; por lo que, se vuelve a notificar con la finalidad que remita al Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe AOP 026-2024-OCI-0337-AOP_26
2. Oficio 000424-2024-MPHZ- OCI





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000342-2024-MPHZ/OCI

EMISOR : ANA MARIA EVARISTO MANRIQUE - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DAVID MANUEL ROSALES TINOCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco del Oficio n.º 000342-2024-MPHZ/OCI de 13 de marzo de 2024, mediante el cual se comunicó el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 026-2024-OCI/0337-AOP de 13 de marzo de 2024, respecto a la "Contratación de locador con impedimento permanente para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública".

Al respecto, se advirtió un error material del periodo de contratación en el primer párrafo de la condición del informe de control ; por lo que, se vuelve a notificar con la finalidad que remita al Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172268430**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000067-2024-CG/0337
2. Informe AOP 026-2024-OCI-0337-AOP_26
3. Oficio 000424-2024-MPHZ- OCI

NOTIFICADOR : ANA MARIA EVARISTO MANRIQUE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

